

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Colecciones de cupones para niños menores de dos años y para madres gestantes.

Se pone en conocimiento de los interesados y de las personas a cuyo cargo estén los niños, que se va a proceder a la distribución de las cartillas mencionadas a las personas que tengan derecho a ellas y se hallen radicadas en esta capital, a cuyo efecto deberán pasarse por la Delegación provincial en el día de hoy y siguientes a recoger la solicitud correspondiente.

Una vez llena esta solicitud la presentarán en estas oficinas cualquiera de los días de la semana próxima (procurando hacerlo el lunes o martes, 27 ó 28), acompañada de un certificado médico (el oficialmente autorizado para uso de los Colegios médicos, señalado con la letra «J» y que se expende al precio de 0'30 pesetas), el cual debe estar expedido por un Dispensario de Puericultura o por un Médico Puericultor y hacerse constar en él si se trata de un niño que ha de estar sometido a la lactancia natural, mixta o artificial. A la instancia y certificado médico se unirán los boletines de baja en los establecimientos en que actualmente se racione.

En un plazo breve que en cada caso se fijará en esta Delegación se entregará la Colección correspondiente a los niños y a las madres gestantes.

Soria 25 de septiembre de 1948.—
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios. 2267

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo para las Industrias Cárnicas

(Continuación)

3) El personal de salazón y en general, todo aquel personal que trabaje en cámaras frigoríficas no podrá permanecer en el interior de las mismas más de cinco horas por jornada.

Art. 62. Al personal encargado de carga y descarga de ganado en las estaciones de ferrocarril se le computará el tiempo invertido y esperas motivadas por el retraso en el horario de llegada de los trenes, abonándosele el 50 por 100 del importe correspondiente al salario hora. Se entenderá por salario hora el resultado de dividir el que le corresponde con arreglo a su categoría más los aumentos periódicos por años de servicio por ocho horas.

Art. 63. El personal femenino en ningún caso podrá realizar trabajo nocturno. Se entiende por tal el realizado entre las 22'30 y las seis horas. El referido personal que haya terminado su servicio a las 22'30 horas no podrá reanudarle hasta las 10'30 horas del día siguiente.

Sección 2.ª—Horas extraordinarias

Art. 64. Se considera horas extraordinarias las que excedan de las ocho diarias para los que tengan establecido el cómputo diario, y las que rebasen de las cuarenta y ocho semanales para los que se regirán por el cómputo semanal. Serán abonadas con los recargos legales, o sea, las dos primeras horas con el 25 por 100 y las siguientes con el 40 por 100.

Ahora bien en los casos especiales en que se autoriza la prologación de la jornada semanal hasta el límite máximo de las setenta y dos horas, se seguirá el sistema de abonar únicamente con el recargo del 10 por 100 sobre la hora ordinaria todas aquéllas que excedan de las cuarenta y ocho.

Art. 65. Las empresas que deban hacer uso con carácter normal de la autorización de prolongar la jornada hasta las setenta y dos horas semanales, deberán solicitar permiso anualmente de la Inspección provincial de Trabajo, ante la que expondrán las razones en que se basan para la aplicación de tal autorización.

Art. 66. El personal que trabaje horas extraordinarias será provisto de una libreta individual, en la que se irán anotando aquéllas, así como las sucesivas liquidaciones que se le hagan.

Sección 3.ª—Descanso dominical

Art. 67. Todo el personal de las Industrias Cárnicas cuyos trabajos es

ten exceptuados del descanso dominical, deberán descansar necesariamente en uno cualquiera de los seis días laborables siguientes al domingo.

El personal que de acuerdo con el criterio restrictivo antes señalado trabaje en domingo menos de cuatro horas, será compensado en cualquiera de los seis días laborables siguientes con un descanso de media jornada, o bien percibirá el salario horario correspondiente, incrementado con el 140 por 100, a elección del trabajador.

En el caso de que por circunstancias extraordinarias un trabajador no pueda disfrutar del descanso dominical o semanal, percibirá el salario correspondiente a dicho día incrementado en el 140 por 100. Estos casos serán comunicados semanalmente a la Inspección provincial de Trabajo, la cual podrá verificar las comprobaciones oportunas.

Art. 68. Las fiestas declaradas no recuperables se regirán por las mismas disposiciones establecidas por el artículo anterior. En las recuperables podrán realizarse, además de los trabajos exceptuados del descanso dominical aquéllos de carácter muy urgente e inaplazable.

Tanto en uno como en otro caso la empresa, si se tratase de fiesta de precepto facilitará a su personal el cumplimiento de los deberes religiosos, concediéndole el tiempo necesario para ello.

Sección 4.ª—Vacaciones

Art. 69. Todo el personal deberá disfrutar de unas vacaciones anuales retribuidas por los períodos siguientes:

- a) Veinte días para el personal técnico y administrativo.
- b) Doce días para el personal obrero.
- c) Veinte días al personal menor de veintinueve años que asista a acampamentos o cursillos organizados por el Frente de Juventudes.

Art. 70. Estas vacaciones se disfrutarán por años naturales, a partir del siguiente al del ingreso, salvo que éste tuviere lugar en el primer trimestre del mismo, en cuyo caso tendrá derecho a media vacación dentro de dicho año.

El personal solicitará con la antela-

ción debida la fecha que a cada uno convenga, y la empresa armonizará en lo posible la concesión de vacaciones dentro del período solicitado con las exigencias del servicio.

Art. 71. En cada empresa se formará un calendario en el que, basándose en las peticiones del personal, que serán atendidas por orden de antigüedad se harán constar las fechas señaladas para las vacaciones de cada empleado.

CAPITULO VI

LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Sección 1.ª—Licencias

Art. 72. El personal de las empresas de Industrias Cárnicas tendrá derecho a solicitar licencias con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por matrimonio.
- b) Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admiten demora.
- c) Muerte de cónyuge, padres e hijos, o entierro de los mismos, y alumbramiento de esposa.

Art. 73. La duración de estas licencias será al menos de ocho días en el caso de matrimonio, y de uno a cinco días en los demás fijándose concretamente en el reglamento de Régimen Interior la extensión de esta licencia, teniendo en cuenta para ello los desplazamientos que el empleado deba hacer y las demás circunstancias que en el caso concurren. Atendidas éstas, los mismos Jefes que hayan concedido la licencia podrán prorrogarla por plazo no superior a tres días, siempre que se solicite debidamente.

Art. 74. En los casos a que se refiere el apartado b) del artículo 72 se otorgará la licencia si lo permiten las necesidades y circunstancias del servicio y teniendo en cuenta las anteriores solicitudes del peticionario y su expediente personal, no pudiendo disfrutarse de más de una licencia de esta clase cada año.

La concesión de licencias corresponde al Jefe del Servicio o Dependencia a que esté afecto el empleado, o la persona en quien aquél delegue. En caso de fallecimiento de familiar, la concesión se hará en el acto, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al empleado que

alegue causas que resulten falsas. En los casos a) y b) la resolución deberá adoptarse dentro de los quince días siguientes a la solicitud.

En todos los casos, incluidas las prórrogas, se podrá exigir la oportuna justificación de las causas alegadas.

Art. 75. También podrá el personal a que afecta la presente Reglamentación que lleve un mínimo de dos años de servicio en una empresa solicitar licencias sin sueldo por plazo no inferior a quince días ni superior a sesenta, y le será concedida dentro del mes siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Art. 76. No se descontará a ningún efecto el tiempo invertido en las licencias reguladas en el presente capítulo, salvo a los empleados que hayan tenido durante su vida profesional tres o más licencias sin sueldo que, en total sumen más de seis meses; en tales casos deberá deducirse a efectos pasivos, el tiempo que resulte de sumar las distintas licencias disfrutadas.

Art. 77. El reglamento de Régimen Interior regulará los trámites y formalidades que hayan de observarse para la concesión de licencias y adoptará las oportunas medidas para evitar posibles abusos, pero sin desvirtuar los derechos anteriormente establecidos.

Sección 2.ª—Excedencias

Art. 78. La concesión de excedencias solamente tendrá lugar en las empresas que tengan a su servicio una plantilla de más de 50 trabajadores.

Art. 79. Se reconocen dos clases de excedencias: voluntarias y forzosas; pero ninguna de ellas dará derecho a su sueldo mientras el excedente no se reincorpore al servicio.

Sección 3.ª—Excedencia voluntaria

Art. 80. Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los que lleven al menos, cinco años al servicio de una empresa, siempre que no se vayan a dedicar a la misma industria ni por cuenta propia ni por cuenta ajena.

Las peticiones de excedencias se resolverán dentro del mes siguiente a su presentación y serán atendidas dentro de las necesidades del servicio.

En todo caso se procurará despa charlas favorablemente cuando se funden en terminación de estudios exigencias familiares u otras causas suficientes y análogas a las expresadas que se señalarán en el reglamento de régimen interior. Al terminar esta situación de excedencia el productor tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría si no hubiere personal en situación de excedencia forzosa.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez por plazo no inferior a un año ni superior a cinco, y sin derecho a prórroga. A ningún efecto se computará el tiempo de la misma.

Se perderá el derecho a reingreso en la empresa si no se solicita antes de expirar el plazo por el cual se concedió la excedencia.

(Se continuará.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

Orden

Para la aplicación de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 del pasado agosto (*Boletín oficial del Estado* núm. 245 de 1.º de los corrientes), sobre intervención de cueros y curtidos, se dispone lo siguiente:

1.º Todos los fabricantes de curtidos legalmente establecidos en la provincia, vienen obligados a presentar en la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta orden, declaración de existencias de curtidos varios, fabricados y en proceso de fabricación, en su poder en la fecha en que se dispuso la intervención de dichos artículos.

Para la expedición de las guías de circulación precisas para la liquidación de estas existencias, será indispensable la presentación de las mencionadas declaraciones, hasta cuyo montante se expedirán las citadas guías.

2.º Los almacenistas de curtidos legalmente establecidos, deberán remitir igualmente y en idéntico plazo de diez días, declaración de existencias en almacén o adquiridas y en camino, de las diversas clases de curtidos de vacuno y equino.

Estos industriales podrán proceder a la liquidación de sus existencias solicitando guía de circulación de la Jefatura provincial respectiva para las expediciones mayores de 100 kilos, y con la factura-conduce autorizada por ellos mismos, para expediciones menores de 100 kilos, con destino a pequeños usuarios, talleres de recomposición, modistas y guarnicionerías.

La expedición de guías en este caso se ajustará a lo establecido en el apartado anterior para los fabricantes de curtidos.

3.º Cueros frescos, salados y secos.

La totalidad de las existencias de cueros frescos salados o secos en poder de recolectores, almacenistas, fabricantes o industriales de cualquier índole, quedan intervenidas por esta Jefatura, a cuyos fines y en el referido plazo de diez días a partir de la publicación de esta orden, deberán ser declaradas por sus tenedores a la Jefatura provincial del Servicio respectiva, quedando inmovilizadas a disposición de la Jefatura Nacional, que ordenará su destino y utilización.

La circulación de estos cueros queda prohibida sin la guía de circulación reglamentaria, según establece la orden del Ministerio de Industria y Comercio ya citada, y la tenencia de cueros en estas condiciones sin declarar constituye ocultación de los mismos, por lo que las partidas de ellos que en tal situación se encuentren, serán objeto de decomiso y levantamiento de la correspondiente acta de denuncia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid 18 de septiembre de 1948.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una bicicleta, marca B. H. pintada de duraluminio, con cambios, perteneciente a Ciriaco Caballero López, vecino de Soria, domiciliado en carretera de Valladolid núm. 25, cuya bicicleta desapareció del portal de dicha casa el día 19 del actual, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 136 del año en curso; apercibiéndoles que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniendo unos y otra a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 21 de septiembre de 1948.—Amando García, El Secretario, P. S. Luis Main. 2261

D. Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente, que expido en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 133 del año actual, por haberle desaparecido en esta ciudad, el pasado día 19 al vecino de Molinos de Duero, Félix Rodríguez Muñoz, una cartera, conteniendo mil trescientas pesetas, se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en dicho sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de dicha cantidad, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 20 de septiembre de 1948.—Amando García Royo.—El Secretario P. S., Luis Main. 2259

D. Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores de la estafa de 7.900 pesetas al vecino de Molinos de Duero, Jesús Villar Palomar, cuyo hecho tuvo lugar en esta capital, el día 19 del mes en curso, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de

publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 134 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de un individuo de unos 25 a 30 años, desconociendo más datos, y otro de unos 50 años, con blusa negra, tratante, alto, moreno, con boina, supuestos autores de dicha estafa, así como a la recuperación del dinero estafado, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 20 de septiembre de 1948.—Amando García Royo.—El Secretario, P. S., Luis Main. 2262

D. Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una caballería asnal, hembra, negra, de alzada regular, de 16 años, sin herrar en las cuatro extremidades, perteneciente al vecino de El Royo, Santiago Brieva García, y que desapareció de la cuadra de éste en la noche del 15 al 16 del actual, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el núm. 137 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación del semoviente, poniendo unos y otro a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 21 de septiembre de 1948.—Amando García Royo.—El Secretario, P. S., Luis Main. 2260

D. Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores del hurto de un grupo diferencial completo, un taladro eléctrico, un piñón de directa Ford y otros enseres, al vecino de esta ciudad, Serafín Calonge Sanz, cuyo hecho sucedió, al parecer entre el 14 y 15 del mes actual, para que en el término de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 131 del año actual; apercibiéndoles, que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 18 de septiembre de 1948.—Amando García Royo.—El Secretario, P. S., Luis Main. 2258